

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021	PAGINA Nº: 1 de 7

DECRETO No. 026 DEL 15 DE ENERO DE 2021

"Por medio del cual se deroga el Decreto 584 de 2020, modificado por el Decreto 002 del 05 de enero de 2021, y se amplían las medidas sanitarias con el fin de mitigar el riesgo de contagio por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)".*

El artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1550 del 28 de noviembre de 2020, en donde se estableció en su artículo 2° "prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable', hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021."

El 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 039 de 2021, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021	PAGINA Nº:	2 de 7

Que el artículo 3° del Decreto Presidencial 039 del 14 de enero de 2021, faculta a los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el día 14 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido con el Decreto Presidencial No. 039 de 2020, en coordinación con las autoridades departamentales y territoriales y en cumplimiento de lo establecido desde el orden departamental a través del Decreto 028 de 2021, se determinó la necesidad de derogar el Decreto No. 584 del 18 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 02 del 05 de enero de 2021 y ampliar las medidas sanitarias durante el fin de semana del 16 y 17 de enero de 2021, teniendo en cuenta el nivel de ocupación hospitalaria y la alta afectación en el municipio, con el fin de mitigar el riesgo de contagio por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PICO Y CÉDULA. Para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo, se mantendrá durante este periodo la medida de **pico y cédula obligatorio para la realización de todas las actividades** en el Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo 1°: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula:

DÍA	CÉDULA
PAR	Pueden salir las personas con número de cédulas terminadas en 2-4-6-8-0
IMPAR	Pueden salir las personas con número de cédulas terminadas-en 1-3-5-7-9

Parágrafo 2°: Se exceptúan de la presente medida actividades establecidas en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto Presidencial 039 del 2021.

Parágrafo 3°: Se exceptúan de la presente medida las personas que presten los siguientes servicios o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021	PAGINA Nº:
				3 de 7

- garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos.
 9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 14. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
 15. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
 16. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados.
 17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, se podrá continuar prestando con el cumplimiento

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021	PAGINA Nº: 4 de 7

de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los concurrentes a esos establecimientos.

18. Las actividades de la industria hotelera.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o fa combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Municipio y de las plataformas de comercio electrónico.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ñ) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. Las actividades del sector interreligioso, se podrá continuar prestando con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los asistentes.
28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
29. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por la Secretaría de Educación.

El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que, en el marco de su autonomía, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021	PAGINA Nº: 5 de 7

desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

30. El servicio de avalúos de bienes y servicio de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
32. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
33. El servicio de parqueaderos públicos para vehículos.
34. El servicio de museos y bibliotecas.
35. El servicio de laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
36. Actividades profesionales y técnicas en general.

Parágrafo 4°: Las personas que desarrollen las actividades y servicios antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 5°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2° deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 6°: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas sanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 7°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19.

Parágrafo 8°: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras se aplicará conforme al último dígito de su cédula de identidad; pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO 2°. TOQUE DE QUEDA. Queda prohibida la circulación de personas y vehículos en el Municipio de San José de Cúcuta entre las 21:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, aplican las siguientes excepciones de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Los trabajadores particulares de turno.
5. Los responsables de la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y personas enfermas con tratamientos especiales que requieren asistencia.
6. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021
		PAGINA Nº:	6 de 7

7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
8. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
9. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
12. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
13. Los vehículos de servicio público.
14. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
15. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
16. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
17. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
18. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
19. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
20. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios y/o aquellos que llegan al municipio procedentes de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
21. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
22. Las actividades del sector de la construcción, y ejecución de obras civiles.
23. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.

ARTÍCULO 3°: SUSPENDER el plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes, bares y demás establecimientos de comercio en el Municipio de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios públicos del Municipio de San José de Cúcuta durante la vigencia del presente decreto en el horario comprendido entre las 21:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 5°: PROHIBIR la realización de fiestas, celebraciones y espectáculos en espacios públicos o abiertos al público, salones de eventos o festejos y en las zonas sociales de los conjuntos residenciales o propiedades horizontales del Municipio de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: PROHIBIR la realización actividades económicas y/o comerciales en espacios públicos o abiertos al público, durante la vigencia del presente decreto.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	026	FECHA:	15 DE ENERO DE 2021
		PAGINA N°:	7 de 7

Parágrafo 1°: Se exceptúan de la presente medida los mercados libres autorizados mediante Acuerdo 03 de 1957.

ARTÍCULO 7°: PROHIBIR la práctica deportiva y de ejercicio grupal, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto en el municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 8: PUESTOS DE CONTROL. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta, se instalen puestos de control epidemiológico permanentes en los siguientes sectores:

1. Glorieta Club Tennis
2. Autopista Internacional – Glorieta San Mateo
3. Anillo Vial con Av. Principal de Atalaya
4. Glorieta El Escobal
5. Redoma Virgilio Barco

ARTÍCULO 9°: GRUPO ELITE BIOSEGURO. INTEGRAR al grupo elite bioseguro de la **Secretaría de Desarrollo Social** a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, en coordinación con la Policía Nacional, Ejército Nacional y Migración Colombia para reforzar los controles y realizar visitas masivas de inspección a los establecimientos de comercio, especialmente en las comunas con mayor riesgo de contagio para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad en el Municipio de Cúcuta.

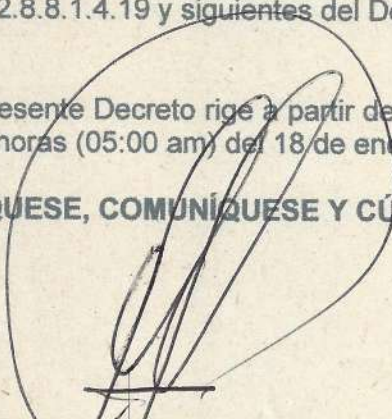
ARTÍCULO 10°: PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA. ORDENAR a la Secretaría de Salud Municipal para que se realicen jornadas de prevención epidemiológicas en el municipio de Cúcuta, especialmente en las comunas con mayor riesgo de contagio, para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad en el Municipio de Cúcuta.

ARTÍCULO 11°: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta para que se refuercen los controles con el fin de prevenir las fiestas clandestinas en el municipio y, a su vez, realizar la vigilancia del cumplimiento y de las medidas adoptadas en el presente decreto y de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 1°: El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 12°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021 hasta las cinco horas (05:00 am) del 18 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General
 Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.
 Cristian Buitrago – Secretario de Gobierno.
 Rosa Emilda Vargas – Secretaria de Salud